



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-21234618- APN-GA#SSN - FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) - RECOMPOSICIÓN DE FONDOS

VISTO el Expediente EX-2021-21234618-APN-GA#SSN, las Resoluciones RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre, RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SSN N° 29.323 de fecha 27 de junio de 2003, modificada por la Resolución SSN N° 29.459 de fecha 9 de septiembre de 2003, se aprobó el Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales Decreto N° 1278/2000".

Que en aras de tutelar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, a través del cual dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará, bajo distintos esquemas de presunción y extensión de plazos, una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367, establece que el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias previstas en los términos del citado decreto, será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100%) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Que el Fondo para Fines Específicos, posteriormente denominado FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, fue creado por el Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 con el objeto de asistir al correcto funcionamiento prestacional del Sistema de Riesgos del Trabajo, frente a la necesidad de brindar cobertura a específicas enfermedades profesionales que, en razón de sus características propias, podrían resultar de alto impacto desde un punto de vista económico.

Que en el marco de lo establecido por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367, correspondía reformular el Reglamento a los fines de agilizar la registración, contabilización y adecuar el régimen de

información.

Que, por tal motivo, a través de la Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre se aprobó una nueva versión REGLAMENTO PARA LA CONTABILIZACIÓN, INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS E INVERSIONES del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), el cual fue modificado por la Resolución RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre.

Que el Artículo 17 del Reglamento referido en el párrafo que antecede estableció que EL VEINTE POR CIENTO (20%) de los fondos ingresados a las Aseguradoras con destino al F.F.E.P. será girado a la cuenta de administración habilitada en el Banco de la Nación Argentina dentro de los DIEZ (10) días hábiles y será utilizado para las compensaciones y pagos previstos en el citado Reglamento.

Que el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC estableció que se suspende desde el 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 el giro de los fondos de lo recaudado por cada aseguradora a la cuenta de administración fiduciaria común dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento (t.o. Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre y sus modificatorias).

Que el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2021-882-APN-SSN#MEC de fecha 27 de diciembre estableció que se extiende el plazo previsto en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2022-618-APN-SSN#MEC de fecha 29 de agosto estableció que se deroga la Resolución RESOL-2021-882-APN-SSN#MEC.

Que mediante la Resolución Conjunta RESCFC-2022-1-APN-SRT#MT de fecha 3 de agosto se aprobó el Régimen Extraordinario de pago de erogaciones efectuadas por la Obras Sociales a cuenta de los fondos provenientes del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales-creado por el Decreto N° 590/97- para afrontar los costos de las prestaciones médico asistenciales vinculadas con la enfermedad producida por el Coronavirus SARS-CoV-2, que corresponda abonar a las ART en el marco de lo dispuesto en los Decretos N° 367/20, N° 875/20, N° 39/21 y complementarios, como así también a lo establecido por el apartado 2, Inciso B) del artículo 6° de la Ley N° 24.557.

Que el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-618-APN-SSN#MEC estableció que se sustituye el Artículo 17 del Reglamento (t.o. Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre y sus modificatorias) estableciendo que EL QUINCE POR CIENTO (15%) de los fondos ingresados a las Aseguradoras con destino al F.F.E.P. será girado a la cuenta de administración habilitada en el Banco de la Nación Argentina dentro de los DIEZ (10) días hábiles. Posteriormente, la Coordinación del F.F.E.P. realizará las transferencias a las cuentas bancarias especiales de las Obras Sociales Sindicales, abiertas de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta RESCFC-2022-1-APN-SRT#MT, una vez descontados los impuestos y comisiones bancarias aplicables, dentro de los CINCO (5) días hábiles del mes posterior al de recepción de los fondos por parte de la Coordinación.

Que el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2023-264-APN-SSN#MEC de fecha 6 de junio establece que se sustituye el Artículo 17 del Reglamento (t.o. Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre y sus modificatorias) estableciendo que el UNO POR CIENTO (1%) de los fondos ingresados a las Aseguradoras con destino al F.F.E.P. será girado a la cuenta de administración habilitada en el Banco de la Nación Argentina dentro de los DIEZ (10) días hábiles. Posteriormente, estas transferencias constituirán la base de cálculo a los fines que la Coordinación del F.F.E.P. realice las transferencias correspondientes al QUINCE

POR CIENTO (15%) de los fondos ingresados con destino al F.F.E.P. a las cuentas bancarias especiales de las Obras Sociales Sindicales, abiertas de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta RESCFC-2022-1-APN-SRT#MT, una vez descontados los impuestos y comisiones bancarias aplicables, dentro de los CINCO (5) días hábiles del mes posterior al de recepción de los fondos por parte de la Coordinación.

Que mediante Expediente EX-2023-110402252-APN-GE#SSN de fecha 19 de septiembre, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo –UART- presenta RE-2023-110401841-GE#SSN en relación al cumplimiento del Régimen Extraordinario de pagos previsto en la Resolución Conjunta RESCFC-2022-1-APNSRT#MT, mediante la cual hace saber que habiéndose cumplido con las transferencias correspondientes a las 12 mensualidades y no existiendo obligaciones pendientes en este sentido, el remanente que surge de la diferencia entre el importe transferido por las ART a dicha cuenta común y el transferido a las OOSS conforme el mecanismo previsto en la citada Resolución, correspondería ser transferido a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que, considerando que las aseguradoras cuentan con crédito a su favor contra el F.F.E.P., como consecuencia del agotamiento del fondo, propone que la restitución del saldo sea prorrateada entre las compañías en función del “Saldo a Compensar con el F.F.E.P.” conforme los Estados Contables al 30 de junio 2023.

Que en la citada presentación de la UART se hace referencia a nota ingresada por Expediente EX-2023-110115727-APN-GE#SSN de fecha el 18 de septiembre, suscripta por el Coordinador del F.F.E.P. (RE-2023-110115609-GE#SSN) en la cual adjunta un anexo detallando la evolución de los 12 meses de las transferencias realizadas a las Obras Sociales como así también los fondos recibidos de las aseguradoras, impuestos y gastos deducidos y los fondos aplicados a la constitución de plazos fijos y montos utilizados cuando fuera necesario, informando que el excedente de fondos y los intereses por las colocaciones ascienden (según plazo fijo vencimiento 4 de octubre de 2023) a PESOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE CON 60/100 (\$1.136.202.512,60).

Que neto del Impuesto a los Débitos Bancarios (6%) el importe a distribuir sería de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 1.129.385.297).

Que del análisis de la documentación presentada no surgen observaciones que formular.

Que el Artículo 20 del Reglamento (t.o. Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre y sus modificatorias) establece que “La recomposición de fondos se realizará luego de la intervención de la Superintendencia de Seguros de la Nación”.

Que en consecuencia corresponde instruir al Coordinador del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) para que transfiera los fondos detallados en la presente Resolución a cada una de las entidades.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase al Coordinador del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) a girar dentro de los DIEZ (10) días hábiles los siguientes importes a las entidades que se detallan seguidamente:

ASOCIART ART S.A. - CUIT: 30-68627333-0: \$ 101.730.880.-.

BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. - CUIT 30-68589307-6: \$ 12.890.876.-.

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - CUIT 30-51799955-1: \$ 10.591.582.-.

EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. - CUIT 30-68715616-8: \$ 52.701.798.-.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. - CUIT 33-70736658-9: \$ 63.562.109.-.

GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. - CUIT 30-68522850-1: \$ 39.507.685.-.

HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. - CUIT 30-50005208-9: \$ 6.810.489.-.

LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - CUIT 33-50003806-9: \$ 2.067.151.-.

LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-68913348-3: \$ 146.467.335.-.

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-50006638-1: \$ 1.791.260.-.

MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL - CUIT 30-71500295-3: \$ 2.144.790.-.

ART MUTUAL RURAL DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO - CUIT 30-71621143-2: \$ 528.637.-.

OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A - CUIT 30-71234180-3: \$ 17.549.312.-.

PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. - CUIT 30-68436191-7: \$ 302.186.233.-.

PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - CUIT 30-50005918-0: \$ 304.696.-.

PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. - CUIT 30-68825409-0: \$ 267.538.690.-.

RECONQUISTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. - CUIT 30-63278185-3: \$ 983.680.-.

SWISS MEDICAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A . - CUIT 33-68626286-9: \$ 99.834.978.-.

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A. - CUIT 30-50003226-6: \$ 193.116.-.

ARTÍCULO 2°.- Solicítese a las aseguradoras citadas en el Artículo 1° que, previo a la distribución, remitan a la Coordinación del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) las CBU correspondientes a las cuentas bancarias de su titularidad a las cuales se deben transferir los fondos.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Coordinador del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) proceda a informar a la Gerencia de Evaluación de la Superintendencia de Seguros de la Nación el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.